a 9 questo mo zgmeemm
de gurzil

1

En una villa de cacalla a seis dos del mes de setiembre de mil e quinientos
e treynta e tres años el muy noble señor francisco de estrada alcalde
ordinario por su magestad en la cibdad de segovia e su tierra e jurisdiccion
por ante mi el escrivano de yuso escripto e testigos abajo nombrados
fue el dicho juan de gurzil vecino de segovia e por ante los dichos señores
alcaldes fue requerido que diese e pagase a la camara e fisco de su magestad
e a su fiscal en su nombre la quinta parte de los maravedis en que
fue condenado por sentencia de los dichos señores alcaldes

camara

Juan de gurzil condenado en
la chancilleria por los maravedis
que fue condenado de quinze
cientos y cinquenta y un maravedis
y seis de camara y otros quinze
cientos y cinquenta y un maravedis de fasta
de justicia del juan de gurzil
condenado

fasta

mr 1

mr 1

Dixo que pues ya ha pagado
los dichos maravedis que
el dicho señor alcalde le
ha de tener por quitado
de los quatrocientos e un
maravedis de la pena que
se le pusieron en la
sentencia que fue dada por los dichos señores
alcaldes e que pues ya ha pagado
los dichos maravedis que
se le tengan por quitado

Le

mr

Leeé

alcance
relo gastos

Luego el dicho señor alcalde dixo que pronunciaba e pronunciado
e declaraba que el dicho juan de gurzil que debe
de la dicha condenacion de los quatrocientos e un
maravedis de la pena de camara y quinze cientos e cinquenta y un maravedis
de fasta de justicia que ha pagado que se le tengan por quitados
e que se le pague al depositario que para ello
tiene el dicho juan de gurzil
de su salario

Francisco de Segovia

Segovia

751
783
4